

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado mediante providencia de fecha 2 de abril de 2024 y el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

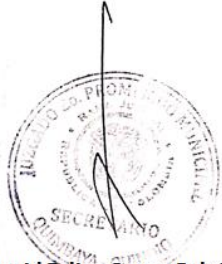
Días hábiles: 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, y 15 de abril de 2024

Días no tenidos en cuenta Artículo 8 Ley 2213 de 2022: 22 de marzo y 1º de abril de 2024.

Días inhábiles: del 23 al 31 de marzo, 6, 7, 13 y 14 de abril de 2024

Durante dicho periodo, la demandada guardó silencio. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Quimbaya, Quindío, 22 de abril de 2024


David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADA	ERIKA ALEJANDRA HURTADO ORTEGA
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2024-00019-00

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que la ejecutada ERIKA ALEJANDRA HURTADO ORTEGA, una vez notificada conforme lo estipulan los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que se propusieran excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 16 de abril de 2024; considera el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A, en contra de ERIKA ALEJANDRA HURTADO ORTEGA, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2024; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío**,

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de ERIKA ALEJANDRA HURTADO ORTEGA, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A, en contra de ERIKA ALEJANDRA HURTADO ORTEGA.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$1.660.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ